



2008EE16758-1104-2008

Bogotá, D, C

Doctora
JULIETA GOMEZ DE CORTES
Armenia Quindío

Asunto: Su comunicación solicitando concepto sobre Comisión de servicios remunerada para directivo docente. Radicado ER 20343.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

- “Potestad que tiene la Secretaria de Educación Departamental para autorizar comisión de servicios remunerada para directivo docente...”.

NORMAS CONCEPTO

La ley 715 de 2001 en el artículo numeral 7.3 asigna a los departamentos la función de administrar el personal docente y directivo docente de los planteles educativos.

Las comisiones de servicio a docentes y directivos docentes que se rigen por el decreto 2277 de 1979 están previstas en dicho Estatuto Docente en el artículo 66 que dispone que, el educador escalafonado en servicio, puede ser comisionado en forma temporal para participar en congresos, seminarios, u otras actividades de carácter profesional o sindical; el decreto 1950 de 1973 en sus artículos 79, 80, 81 establece las condiciones y procedimiento para las comisiones de servicio, la que puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte y el comisionado tiene derecho a su remuneración en pesos colombianos, así la comisión sea fuera del territorio nacional; determina que el acto administrativo que confiera la comisión debe expresar su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días , prorrogable y por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta(30) días mas; prohíbe las comisiones de servicio de carácter permanente.

En el mismo sentido el decreto 1278 de 2002 que se aplica a los educadores vinculados a partir de la vigencia de la ley 715 de 2001, en el artículo 54

permite las comisiones de servicio remunerada, transcribiendo los términos de las normas arriba descritas.

De conformidad con las normas citadas, está contemplada la comisión de servicios remunerada para un directivo docente ,siendo la competencia para conferir la comisión del nominador o la autoridad en quien haya delegado, observando el cumplimiento de las condiciones previstas por el estatuto docente y normas concordantes, tal como se ha informado en el presente escrito.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por N C T. Radicado 20343.